



3134500828

OFICIO No. DJ/2835/2005
DIRECCION JURIDICA

C. JUAN MANUEL ORTIZ CORONADO
AVE. MORELOS No. 877, SEGUNDO PISO, C.P. 27000
COLONIA CENTRO
TORREON, COAHUILA.-

ASUNTO: Recurso No. 263/04
Se emite resolución

En el expediente administrativo No. 263/04, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2004, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el día 01 de septiembre de 2004, el **C. JUAN MANUEL ORTIZ CORONADO**, por sus propios derechos interpuso Recurso Administrativo de Revocación en contra del oficio de multa con No. de crédito **1343022682** de fecha 21 de noviembre de 2003, emitida por la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, manifestando desconocimiento del origen de la misma.

SUBSTANCIACION DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracción I, II y IV a), Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal artículo 2,13,16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 26 de julio de 2002 y artículo 33 fracción IV del Código Fiscal del Estado, procede a la

Al contestar este oficio cítese número y expediente



OFICIO No. DJ/2835/2005
DIRECCION JURIDICA

admisión y substanciación del Recurso Administrativo de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio del asunto y tomando en consideración además las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, debe dictarse resolución, a lo que se procede en base con las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2004, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el día 01 de septiembre de 2004, el **C. JUAN MANUEL ORTIZ CORONADO**, por sus propios derechos interpuso Recurso Administrativo de Revocación en contra del oficio de multa con No. de crédito **1343022682** de fecha 21 de noviembre de 2003, emitida por la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, manifestando desconocimiento del origen de la misma.

II. Esta Autoridad, por medio de Oficio No. DJ/0536/2005 de fecha 25 de enero de 2005, hizo del conocimiento de la contribuyente las documentales públicas consistentes en:

- Requerimiento de Obligaciones Omitidas con No. de control 10190351016910 de fecha 22 de mayo de 2003, emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila.
- Acta de Notificación de fecha 20 de junio de 2003.
- Citatorio de fecha 19 de junio de 2003.

Al contestar este oficio cítese número y expediente



**OFICIO No. DJ/2835/2005
DIRECCION JURIDICA**

- Acta de Notificación de fecha 03 de febrero de 2004.
- Citatorio de fecha 02 de febrero de 2004.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación y toda vez que la promovente manifestó desconocer los actos y para el efecto de que en un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación del oficio anteriormente citado, procediera ampliar el recurso intentado, expresando los agravios que considerara pertinentes en relación con los mismos.

III.- Ahora bien, el C. JUAN MANUEL ORTIZ CORONADO, no esgrimió agravios en contra de los actos que esta autoridad le dio a conocer dentro del plazo legal que le fue otorgado, en virtud de que, si tomamos en consideración que el mencionado Oficio No. DJ/0536/2005, le fue legalmente notificado el día 22 de febrero de 2005, es obvio que el plazo de cuarenta y cinco días, a que se refiere el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de ese mismo Ordenamiento Fiscal Federal, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 04 de mayo de 2005, sin que a esa fecha ni a la de la emisión de la presente resolución, haya presentado la promovente ante esta autoridad escrito alguno en el cual exprese agravios en contra de los actos que se hicieron de su conocimiento; por lo anterior, esta autoridad entrara al estudio de fondo de los agravios hechos valer por la recurrente en su escrito inicial de recurso de revocación, que a la letra dicen:

PRIMERO.- Manifiesta el recurrente, que niega lisa y llanamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que se le haya notificado el oficio de multa con No. de crédito 1343022682, por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesta haber conocido dicho acto el día 26 de agosto de 2004.

Al contestar este oficio cítese número y expediente



OFICIO No. DJ/2835/2005
DIRECCION JURIDICA

SEGUNDO.- El recurrente niega de forma lisa y llana, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, que la autoridad le haya notificado el requerimiento de obligaciones No. de control 10190351016910, que supuestamente se le dio a conocer de forma legal por medio de la notificación realizada en fecha 20 de junio de 2003, así como lo indica la multa que se impugna, por lo que solicita que se le den a conocer para poder estar en posibilidad de impugnar su ilegal notificación si es que existe, así como el contenido legal y procedente de este.

El recurrente ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Original de la multa con No. de crédito 1343022682 de fecha 21 de noviembre de 2003, emitido por el Ing. Mario Valdez Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila.

2.- PRESUNCIONES.- En su doble aspecto, legales y humanas en todo lo que me favorezca.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a mi interesada.

IV.- Una vez analizada la argumentación hecha valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, considera lo siguiente:

UNICO.- Los agravios vertidos como primero y segundo por la recurrente resultan INEFICACES por INFUNDADOS para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, atendiendo las siguientes consideraciones de derecho.

Al contestar este oficio cítese número y expediente



**OFICIO No. DJ/2835/2005
DIRECCION JURIDICA**

Conforme a lo establecido en el artículo 132 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación esta autoridad procede a entrar al estudio de manera conjunta de los agravios primero y segundo del escrito inicial de recurso de revocación por economía procesal, ya que se establece el mismo concepto de impugnación en ambos agravios, y que a la letra dicen que el recurrente niega lisa y llanamente conocer conforme al artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, tanto la notificación legal del oficio de multa con No. de crédito 1343022682, así como el requerimiento de obligaciones omitidas No. de control 10190351016910 y su respectiva acta de notificación, por lo que solicita se le den a conocer dichos actos para poder estar en posibilidad de impugnarlos, si es que existieron.

Contrario a lo manifestado por la recurrente, resulta carente de fundamentación lo aducido en el párrafo anterior, en virtud de que la autoridad recaudadora actuó conforme a derecho, cumpliendo con lo establecido en el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación, dándole a conocer al contribuyente el acta de notificación de fecha 03 de febrero de 2004 y su respectivo citatorio de fecha 02 de febrero de 2004, ambos documentos correspondientes al oficio de multa con No. de crédito 1343022680, así como también el requerimiento de obligaciones No. de control 10190351016910 de fecha 22 de mayo de 2003, su respectiva acta de notificación de fecha 20 de junio de 2003 y su citatorio de fecha 19 de junio de 2003, mediante oficio No. DJ/0536/2005 de fecha 25 de enero de 2005, emitido por el Lic. Alfredo Valdés Menchaca en su carácter de Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, el cual fue notificado el día 22 de febrero de 2005, por lo tanto el contribuyente al tener conocimiento del oficio mediante el cual se hizo sabedor de lo actos que desconocía, no amplió el recurso de revocación conforme lo establece el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación, dentro de un plazo de 45 días a partir del siguiente en que esta autoridad le dio a conocer los actos antes mencionados, por lo que se tiene al recurrente como conforme con la legalidad del acta de notificación de fecha 03 de febrero de 2004 y su respectivo citatorio de fecha 02 de febrero

Al contestar este oficio cítese número y expediente



OFICIO No. DJ/2835/2005
DIRECCION JURIDICA

de 2004, ambos documentos correspondientes al oficio de multa con No. de crédito 1343022680, así como también el requerimiento de obligaciones No. de control 10190351016910 de fecha 22 de mayo de 2003, su respectiva acta de notificación de fecha 20 de junio de 2003 y su citatorio de fecha 19 de junio de 2003, al no haber interpuesto ninguna impugnación en contra de las resoluciones dadas a conocer dentro del plazo antes señalado, resultando así que la presunción de validez conferida por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación a los actos dados a conocer al contribuyente queda intocada.

No obstante cabe señalar, que el contribuyente mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2005, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el día 04 de abril de 2005, solicito a esta autoridad una regularización de procedimiento con fundamento de manera supletoria en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que no se le entregaron materialmente los documentos que según el Oficio No. DJ/0536/2005 de fecha 25 de enero de 2005, se le dan a conocer, por lo que requiere que nuevamente se le otorgue un plazo de 45 días para ampliar su recurso de revocación, lo cual resulta infundado, en virtud de que el Oficio No. DJ/0536/2005 tenía anexado al mismo tanto el acta de notificación de fecha 03 de febrero de 2004 y su respectivo citatorio de fecha 02 de febrero de 2004, ambos correspondientes al oficio de multa con No. de crédito 1343022680, así como también el requerimiento de obligaciones No. de control 10190351016910 de fecha 22 de mayo de 2003, su respectiva acta de notificación de fecha 20 de junio de 2003 y su citatorio de fecha 19 de junio de 2003, por lo tanto al momento de hacerle entrega del oficio original No. DJ/0536/2005 la C. San Juana Guadalupe Belmonte Palacios quien manifestó ser auxiliar contable del contribuyente, se le entregaron los actos que se le dieron a conocer, tal y como consta en el acta de notificación de fecha 22 de febrero de 2005, que a la letra dice:

Acto continuo, se hace entrega del original autógrafo de dicho oficio, anotando en el mismo la leyenda "RECIBO ORIGINAL AUTOGRAFO DEL OFICIO No. **DJ/0536/2005**", así como el requerimiento de obligaciones de fecha 22 de mayo de 2003, citatorio de fecha 19 de junio de 2003, acta de notificación de fecha 20 de junio de 2003,

Al contestar este oficio cítese número y expediente



OFICIO No. DJ/2835/2005
DIRECCION JURIDICA

citatorio de fecha 02 de febrero de 2004, acta de notificación de fecha 03 de febrero de 2004, así como la hora y fecha de recibido, firmado al calce del mismo.

Derivado de lo anterior, resulta improcedente el otorgamiento al contribuyente de un nuevo plazo de 45 días para ampliar su recurso de revocación, toda vez que al momento de quedar legalmente notificado el oficio No. DJ/0536/2005 el día 22 de febrero de 2005, el plazo de 45 días otorgado al contribuyente conforme al artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación a partir del siguiente día en que esta autoridad le dio a conocer los actos, comenzó a correr el día 24 de febrero de 2005 y feneció el día 04 de mayo de 2005, por lo que el derecho del contribuyente para ampliar su recurso de revocación, se tiene por precluido al no haber presentado ningún escrito de ampliación de recurso de revocación dentro del plazo antes señalado, máxime que en ningún momento impugnó o desconoció la notificación llevada a cabo con fecha 22 de febrero de 2005 circunstancia que colige su legalidad.

Así las cosas, una vez analizado el presente agravio, y al ver esta autoridad dictaminadora que no tiene ninguna trascendencia jurídica dentro de la presente instancia de revocación, en virtud de que el derecho de la parte recurrente de ampliar su recurso de revocación dentro del plazo de los 45 días a precluido.

En conclusión resulta procedente desechar por extemporáneo el recurso de revocación en base al artículo 129 fracción IV, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, que establece que si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, desechara dicho recurso, en virtud de que, si tomamos en consideración que el acta de notificación de fecha 03 de febrero de 2004 y su respectivo citatorio de fecha 02 de febrero de 2004 se le dio a conocer en los términos de la fracción II del mismo precepto legal, tomando en consideración lo anteriormente establecido de que la parte recurrente al no

Al contestar este oficio cítese número y expediente



**OFICIO No. DJ/2835/2005
DIRECCION JURIDICA**

impugnar dicho acto mediante escrito de ampliación de demanda dentro de los 45 días siguientes a que se le notifico legalmente el oficio DJ/0536/2005 mediante el cual se le dieron a conocer dichos actos, se tiene a la parte recurrente conforme con la legalidad de los mismos, por lo tanto al estar legalmente practicada el acta de notificación de fecha 03 de febrero de 2004 de el oficio de multa con No. de crédito 1343022680, es obvio que el plazo de cuarenta y cinco días computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de ese mismo Ordenamiento Fiscal Federal, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 14 de abril de 2004, por lo que la impugnación en contra del oficio de multa con No. de crédito 1343022682 se interpuso extemporáneamente, toda vez y en consecuencia se desecha por extemporáneo dicho recurso en base a lo establecido en base articulo 129 fracción IV, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 129 fracción IV y 132 y 133 II del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

RESUELVE

PRIMERO.- Se reconoce la validez acta de notificación de fecha 03 de febrero de 2004 y su respectivo citatorio de fecha 02 de febrero de 2004 correspondientes al oficio de multa con No. de crédito 1343022680

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del el requerimiento de obligaciones No. de control 10190351016910 de fecha 22 de mayo de 2003, emitido por el Ing. Mario Valdez Berlanga en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila, así como su respectiva acta de notificación de fecha 20 de junio de 2003 y su citatorio de fecha 19 de junio de 2003.

Al contestar este oficio citese número y expediente



**OFICIO No. DJ/2835/2005
DIRECCION JURIDICA**

TERCERO.- Se desecha por extemporáneo, el recurso de revocación en contra del oficio de multa con No. de control 10190351016910 correspondiente al crédito fiscal No. 1343022682, de fecha 21 de noviembre de 2003, emitido por el Ing. Mario Valdez Berlanga en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila, en cantidad de \$1,548.00.

CUARTO.- Nnotifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que la recurrente cuenta con un término de 45 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de lo dispuesto en el ultimo párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
Saltillo, Coah; a 05 de julio de 2005
EL DIRECTOR JURÍDICO**


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. C. Jesús Pader Villarreal.- Director de Recaudación.- Edificio.- para su conocimiento.

c.c.p. C. José Manuel Fuentes Canales.- Subdirector de Ejecución Fiscal.- Ciudad.-
Para su conocimiento y efectos procedentes.

c.c.p. Ing. Mario Valdés Berlanga.- Recaudación de Rentas.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación.

c.c.p. Archivo. 01031/04

LMG/DF

Al contestar este oficio citese número y expediente